

La Zacaoso de sus frutos sea provechanda gracia
 de a quatro hor de nana con que se van las huertas y
 campos de esta ciudad que esta es de propios y de los vez
 della y que de ha de nana se vende la dicha agua
 a muy su bi dos precios y con bñendo la los suso
 de los en su provechamiento es endano de los que
 la con gran con lo que se para q no veno se
 ee vso de los dichos q fruct y por que esta q n
 que en los como en los demas ay q se tenga q
 den ans en la obra que hicieren como en los pre
 cios a como la a n de bender = y denar
 y manda q n que de a pua de laute los diez
 can ta zeros todos los canteros que hicieren
 sea en mayor de medida de seta zumbos gran de
 los pe que nos de usa zumbos y en cada horno que
 a maren hagan la mitad de cantos grandes de
 barro bormexo sin mezcla de otra tierra = y la otra
 mitad de grandes y pe que nos de barro blanco = y ce que de
 los grandes asi de barro bormexo como blanco q
 a derez a diez y seis marabedis = y ce que nos a diez
 marabedis = y los demas que a maren en cada hor no sea
 de fajas grandes medianas y pe que nos q nos baros como
 los pariere = y los diez canteros no sean de menos me
 di da de la que esta dicha y guarden todo lo demas con
 tenido en esta hor denanga pena de mrs. 100. y solo
 misma pena cada cantero sea obligado de poner una
 señal en cada uno de los diez canteros gran y pe que
 nos como se a dicho para la que en cuando en la diez y pena
 de fraudando la dicha medida sean castigados aplicada la
 dicha pena por serias partes juez propios de ciudad y de nana de
 y la de mar obra que hicieren la bendana de os pua q se
 de la faja blanca lo pintada de que que se ha de a para q sea q sea
 una zumbos diez mrs = cada baro con de quatro zumbos
 diez mrs = el de dos zumbos diez mrs = el de uno zumbos diez mrs = el
 de seis grande que en un mrs = el mediano veinte mrs = el pe que no
 diez mrs = un lebrillo grande para baro cambio de un y setenta mrs = ce

